Guanc, 15 de Abril del 2016

Sr. Roberto Filadelfo Tello Muñoz

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS VALLE DE LOS NEVADOS S.A

Presente. -

De mis consideraciones:

Por medio del presente tengo a bien comunicarle a usted Sr. Gerente, yo, AVILÉS CHAVARREA JULIO, portador de la cedula de identidad N° 0600157879, accionista de la COMPAÑÍA DE TAXIS VALLE DE LOS NEVADOS S.A, he transferido UNA ACCION que poseo en la compañía por un valor rominal de UN DÓLAR, a favor del Sr. AVILÉS MONTALEZA DENNYS ANDRÉS, portador de la cédula de identidad N° 0604098855. Por lo que pongo en su conocimiento para que tome en el libro de acciones y accionistas y se digne a realizar los trámites de ley para que esta transferencia quede legalmente inscrita.

Tanto el CEDENTE como el CESIONARIO son de nacionalidad ecuatoriana. La inversión es de carácter nacional.

Por la atención que se digne a la presente, anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Firmo con el cesionario de mis acciones

Atentamente,

Sr. Avilés Chavarrea Julio C.I. 0600157879

CEDENTE

Sr. Aviés Montaleza Dennys Andrés

C.I. 0604098855 CESIONARIO ESCRITURA NUMERO 1182

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

JULIO AVILES CHAVARREA Y BEATRIZ VIZUETE SORIA

En la ciudad de Guano, cabecera del cantón del mismo nombre, hoy día lunes, dieciocho de abril del año dos mil once, ante mí Doctor Antonio Granda Zúñiga, Notario Público Segundo de este Cantón, comparecen los cónyuges señores JULIO AVILES CHAVARREA Y BEATRIZ VIZUETE SORIA.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad. domiciliados en esta ciudad de Guano, por sus propios y legitimos derechos, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadania y certificados de votación, legalmente capaces y conocidos por mí, de lo que doy fe y, se piden que eleve a escritura pública las Capitulaciones Matrimoniales, contenidas en las cláusulas siguientes.-PRIMERA.- ANTECEDENTES.- Los señores JULIO AVILES CHAVARREA Y BEATRIZ VIZUETE SORIA declaran que han contraido matrimonio en la ciudad de Guano el dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, según consta de la partida de matrimonio que se agrega a la presente; como efecto del cual y, por imperio de la Ley ha dado lugar a la sociedad de bienes.- SEGUNDA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Con estos antecedentes, los cónyuges señores JULIO AVILES CHAVARREA Y BEATRIZ VIZUETE SORIA, libre y voluntariamente, en ejercicio de las facultades concedidas por los Artículos ciento cincuenta y siguientes del Código Civil, convienen en celebrar las presentes capitulaciones matrimoniales: a) Que, todo tipo de bienes, acreencias y obligaciones contraídas hasta la presente fecha por los otorgantes bajo el régimen la sociedad conyugal, pertenecerán a la misma, sin ninguna variación.b) A partir de la suscripción de estas canitulaciones, se establoco

que los todo tipo de bienes, derechos y obligaciones que cada uno de los cónyuges contraigan no afectarán al patrimonio de la sociedad conyugal, menos aún al del otro cónyuge.— c) Los ingresos económicos que por cualesquiera fuente obtengan los cónyuges, pertenecerán a cada uno y, no ingresarán a la sociedad bienes.— TERCERA.— Para los efectos legales, solicitan al señor Jefe de Registro Civil de la ciudad de Riobamba tome nota de la presente al margen del acta de matrimonio respectiva.— Hasta aquí el contenido de las capitulaciones matrimoniales, mismas que quedan elevadas a escritura Pública, con todo su valor legal. En testimonio del otorgamiento al que los comparecientes proceden con libertad y pleno conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de esta escritura, quienes se

afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto luego de que se leyó integramente esta escritura a

los otorgantes y se cumplieron los preceptos de Ley.— Doy fe.—

JULIO AVILES CHAVARREA

C.C. 0600157879

BEATRIZ VIZUETE GO

C.C. 0600862866

DR. ANTONIO GRANDA ZURIGA

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON GUANO



































